

EDITORIAL

EL ESTADO DE DERECHO COMO UN VALOR JURÍDICO INMANENTE DEL ESTADO- ORGANIZACIÓN

Jean-Denis Rosales Gutiérrez

Como Editor Adjunto de la Revista Electrónica: “Rechtsstaat: Estado de Derecho” adquiero un profundo compromiso personal, profesional y académico con la prestigiosa, y por supuesto, centenaria Universidad de Los Andes (ULA), que con ayuda de un fabuloso número de Profesores del Universo Ulandino sirven al entorno Local, Estatal, Regional, Nacional e Internacional con su intelectualidad, sus productos científicos y demás, no sólo para la eficaz, eficiente, y legítima toma de las decisiones estatales, sino incluso de fomentar un profundo entorno de cordialidad con los administrados. Los Administrados, etimológicamente, denotan un innegable nexo jurídico con el Estado-Administración. Ellos son su sustrato de acción, pues el artículo 141 Constitucional expone muy bien como, la Administración Sirve con Objetividad a los Intereses de los Individuos. Es la premisa máxima del Estado Prestacional Venezolano.

El Estado es una organización compleja. Conformada por un sin número de instituciones cuyo fundamento es el Texto Constitucional que otorga su nacimiento y personalidad jurídica. Y, a su vez, cada Institución está conformada por un número unidades administrativas inmersas dentro de la Institución; y, que a su vez, éstas Unidades Administrativas se encuentran conformadas por un amplio conjunto de individuos titulares de variadas prerrogativas públicas. Dichos individuos, o personas naturales investidas de autoridad, son las referidas células de la organización encargadas del óptimo funcionamiento del Estado. Son su Recurso Humano; sus Agentes; sus Servidores para los administrados. La herramienta de trabajo que materializa su oficio en un servicio personal para el Administrado. Ellos son, un engranaje más, en la estructura general del Estado Venezolano. Los representantes de carne y hueso del Estado, frente a la Sociedad misma de la cual provienen.

Muchas normas constitucionales de 1999, están alineadas de una manera más directa que otras con el Estado de Derecho. El artículo 2 Constitucional formula una forma jurídica del Estado en un sentido operativo o funcional: El Estado de Derecho, Social, Democrático y de Justicia. El artículo 4 Constitucional formula una forma jurídica del Estado en un sentido estático: El Estado Federal Descentralizado en los términos previstos por la Constitucional y las Leyes. El Artículo 5 formula la forma política del Estado: Republicanismo-Democracia Constitucional. El artículo 225 Constitucional formula el Sistema de

Gobierno de Venezuela: Presidencialismo: El artículo 3 enuncia los fines del Estado. Y el artículo 7 Constitucional formula el significado normativo de la Constitución en el Sistema Jurídico con sus respectivas consecuencias jurídicas. El artículo 136 formula la separación de poderes públicos, que, más que ser, un simple modelo organizativo del poder, es una garantía sustantiva oponible al Estado por parte de los Ciudadanos. Estas y muchas normas mas erigen un Estado de Derecho, sin olvidar a cada artículo de esa Parte Dogmatica: Los Derechos, Garantías y Deberes Constitucionales. Y esto es, porque cada uno de los elementos anteriores denota una garantía del Estado de Derecho en Venezuela.


Cada una posee un sustrato ontológico diferente. Cada una posee una función diferente. Cada una posee una manera de interpretarse; de conectarse con el resto; de aplicarse; de hacerse efectiva en la realidad. Si bien la Constitución es un Código de Convivencia Político, similar a un Código Civil, Penal, Mercantil, Procesal, este posee un rango superior en la Sociedad, en vista de que reúne en su solo cuerpo normativo por medio de la razón, y de una vez, dicho acto normativo.

Acto normativo con una legalidad social temporal, que refleja en un cuerpo sistemático de normas el reflejo de las diferentes aspiraciones sociales de cada grupo organizado dentro de ese específico grupo humano; y como deben terminar siendo armonizadas entre si, de una manera justa. Si, el Estado de Derecho es un conjunto de herramientas que aseguran un fin existencial cónsono con la paz social, que se traduce a través de un conjunto de técnicas de diferentes tipos: unas aseguran la viabilidad política de la sociedad; otras el orden normativo; y otras los Derechos Fundamentales.

Ese conjunto de herramientas, de técnicas, son las garantías; las garantías, son esas partes que giran en torno a los Derechos. Siendo esto así, no hay Derecho sin garantías. Y cada Institución del Estado tiene como objetivo constitucional garantizar a los fines del Estado, a los Derechos y los Deberes de los individuos. El Estado de Derecho es un concepto construido en torno a dos claros elementos: El Derecho y sus Garantías, y, que, dentro del sistema, cada parte del mismo, es un engrane con su propia particularidad mecanicista. No hay mayor complicación en lo anteriormente dicho.

Pero, el Estado de Derecho posee una connotación sociológica muy particular, que, siendo un constructo propio del entero mundo del Derecho, termina siendo un mecanismo de control social, que, es planteado como una idea política que se concretiza formalmente en un documento escrito con un carácter vinculante por los firmantes.





Donde, el mismo grado de compromiso de los individuos, quedará por verse. El Estado de Derecho no es, entonces, un producto acabado, que se sanciona con una Constitución. De allí, el sentido teórico del Estado de Derecho Formal, porque el Sistema Jurídico puede tener contemplado los diferentes elementos de un Estado de Derecho, pero, si semejantes instituciones de control que son creadas por la Constitución, no aseguran sus propios fines estatutarios, esto es, los principios jurídicos organizacionales fundamentales de las instituciones: eficacia, eficiencia, efectividad, transparencia, unidad; o los fines estatutarios de los individuos en la Sociedad: los Derechos y Deberes, no existiría un Estado de Derecho Material. De lo contrario, ¿Por qué existirían las Cortes, Tribunales y Jueces, o el Derecho en si mismo?

Entonces, el Estado de Derecho no es un producto acabado; que se decreta formalmente, y se cumple, así no más. Es un largo trayecto, o recorrido que deben transitar los individuos de una manera individual con sus libertades personales, comerciales, laborales, profesionales; o, a través del ejercicio de su derecho soberano de elegir a sus representantes como funcionarios públicos de carácter representativo, frente a sus representados; que son, ante todo, y por razones de dignidad jurídica, ciudadanos, y no simples electores. El Estado de Derecho es un macro-procedimiento de legitimación social. Es un autentico estilo de vida intrincado con los valores más significativos de una Sociedad, pero, que implican un arduo, un continuo y permanente labor de fiscalización por parte de los individuos, la Sociedad Civil, los Comerciantes, e incluso, el mismo Estado, a través del Principio Jurídico de Autovinculación: El es su propio creador con su Derecho Positivo-Estatutario, y al mismo tiempo, su principal victimario. Hoy en día es así!

El Estado de Derecho y sus conceptos jurídicos consecuenciales del Estado Social, el Estado Democrático y el Estado de Justicia, son un autentico estilo de vida; son acción; son movimiento; son un constructo vehicular de protección de los derechos subjetivos. De tal manera, que inmerso en el mundo de la vida constitucional de un Estado, el Estado de Derecho, es una herramienta global de diferentes técnicas garantizantes de los Derechos. La conexión lógica entre ambos, es imposible de romper por la misma dinámica del Constitucionalismo, o del Espíritu Constitucional, tanto en un sentido Estático, como Dinámico. Entonces, el Estado de Derecho, es una búsqueda incansable del buen porvenir ciudadano, que no esta sujeta a condición, ni termino, ni respeto del propósito del Derecho. En otras palabras, el Estado de Derecho como fin o valor organizacional, no es posible concretizarlo adecuadamente, ni siquiera por un tiempo

determinado. Es, una tarea que nunca acabará, pero, que no obstante, debido a su misma naturaleza, que ésta no pueda nunca abandonarse, o detenerse su conquista temporal!

En términos de Organización, Gestión y Gerencia, el Estado de Derecho coincidirá con sus stakeholders, que son aquellos que participarán en su consecución, cuando sus Gobernantes y sus Ciudadanos, se dediquen incansablemente a intentar su conquista.

